

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. 90-2-5-5-CG

Ec. Eufemia Uvidia Sallos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-CG de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Control, que la compañía INMOBILIARIA RAPEBE S.A., expediente No 40484-83, no ha enviado dentro del plazo de ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA RAPEBE S.A. el señor (a) FERRETTI BENITES RAFAEL.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U L T A :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) FERRETTI BENITES RAFAEL, administrador de la compañía INMOBILIARIA RAPEBE S.A., la multa de OCHO MIL 00/100 SUERES (\$7.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor (a) FERRETTI BENITES RAFAEL en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del título de crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEBER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

10 OCT. 1990

Ec. Eufemia Uvidia Sallos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Junio-5 91

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. 09.

En la ciudad de Puerto Rico a los 7 días del mes de Mayo de 199 1.
a las veinte y cinco horas del día 1951, al señor RAFAEL
FERRETI BENITES en su persona y en las
oficinas de la compañía, situada en Calle # 604.
Para constancia, firmo al pie el representante de la Compañía y el
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

F). EL NOTIFICADOR

F). FIRMA Y SELLO